

El principio de igualdad y no discriminación en la justicia constitucional ecuatoriana: avances y vacíos jurisprudenciales

The principle of equality and non-discrimination in Ecuadorian constitutional justice: progress and jurisprudential gaps

Karla Sharis Panimboza López

<https://orcid.org/0009-0005-8814-0183>

karlapanimboza3101@outlook.es

Universidad Técnica de Ambato

Resumen

A pesar de contar con un marco normativo garantista, la justicia constitucional aún enfrenta vacíos e inconsistencias que limitan la protección real de los derechos fundamentales, especialmente frente a discriminaciones estructurales y a la falta de uniformidad en la aplicación de criterios de proporcionalidad y razonabilidad. El objetivo de esta investigación fue analizar el principio de igualdad y no discriminación en la justicia constitucional ecuatoriana, identificando sus avances y vacíos jurisprudenciales, con el fin de valorar su incidencia en la protección de los derechos fundamentales. La metodología aplicada fue cualitativa de carácter jurídico, sustentada en métodos exegético, hermenéutico, jurisprudencial y de derecho comparado, lo que permitió examinar la normativa vigente, la evolución doctrinal y la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional entre 2008 y 2024, contrastándola con estándares internacionales de derechos humanos. Los resultados muestran avances importantes en la protección de mujeres, pueblos indígenas, personas LGBTIQ+ y personas con discapacidad, así como el tránsito hacia la igualdad sustantiva; no obstante, persisten limitaciones en la consolidación de criterios uniformes y en el desarrollo de derechos colectivos y económicos. Se concluye que el reto central es fortalecer la ejecución y seguimiento de las sentencias, promover la capacitación judicial y articular las decisiones constitucionales con políticas públicas inclusivas, de modo que la igualdad proclamada se traduzca en una garantía efectiva.

Palabras clave: igualdad, no discriminación, justicia constitucional, derechos fundamentales, Ecuador.

Abstract

Despite having a regulatory framework that guarantees human rights, constitutional justice still faces gaps and inconsistencies that limit the effective protection of fundamental rights, especially in the face of structural discrimination and a lack of uniformity in the application of proportionality and reasonableness criteria. The objective of this research was to analyze the principle of equality and non-discrimination in Ecuadorian constitutional justice, identifying its advances and jurisprudential gaps, in order to assess its impact on the protection of fundamental rights. The methodology applied was qualitative and legal, based on exegetical, hermeneutical, jurisprudential, and comparative law methods. This allowed for an examination of current regulations, doctrinal developments, and the jurisprudence issued by the Constitutional Court between 2008 and 2024, comparing them with international human rights standards. The results

show significant progress in the protection of women, Indigenous peoples, LGBTIQ+ people, and people with disabilities, as well as the transition toward substantive equality. However, limitations persist in the consolidation of uniform criteria and in the development of collective and economic rights. It is concluded that the central challenge is to strengthen the enforcement and monitoring of judgments, promote judicial training, and articulate constitutional decisions with inclusive public policies, so that the proclaimed equality becomes an effective guarantee.

Keywords: equality, non-discrimination, constitutional justice, fundamental rights, Ecuador.

Introducción

El principio de igualdad y no discriminación constituye uno de los pilares fundamentales del constitucionalismo contemporáneo. En el caso ecuatoriano, este principio se encuentra consagrado en el artículo 11 de la Constitución de la República de 2008, el cual establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, prohibiéndose expresamente toda forma de discriminación (Ronquillo et al., 2021). A partir de este marco normativo, se abre un debate crucial: ¿hasta qué punto la justicia constitucional ha logrado materializar este principio en la práctica?

Ahora bien, es necesario destacar que la Corte Constitucional del Ecuador ha emitido sentencias relevantes que buscan garantizar la igualdad sustantiva en distintos ámbitos de la vida social, desde el acceso a la justicia y el trabajo, hasta la protección de derechos de grupos históricamente vulnerados como mujeres, personas con discapacidad, pueblos y nacionalidades indígenas, así como la comunidad LGBTIQ+ (Ordoñez & Fajardo, 2022). Sin embargo, aunque existen avances significativos, aún persisten vacíos jurisprudenciales que dificultan la plena aplicación de este principio, especialmente cuando se trata de discriminaciones estructurales arraigadas en la cultura y en las instituciones.

En este sentido, resulta fundamental analizar no solo las normas constitucionales, sino también las reformas legales recientes, como las incluidas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y en la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), que han incorporado disposiciones orientadas a prevenir y sancionar prácticas discriminatorias (Taus, 2024). Aun así, la eficacia de estas reformas depende en gran medida de la interpretación que realicen los jueces constitucionales y de la capacidad del Estado para garantizar un acceso efectivo a la justicia.

Asimismo, el estudio del principio de igualdad y no discriminación no puede aislarse de la perspectiva internacional. Ecuador es signatario de instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que refuerzan la obligación estatal de garantizar la igualdad real y efectiva. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado estándares que han servido como guía para los tribunales nacionales, lo que evidencia una interacción constante entre el derecho interno y el derecho internacional de los derechos humanos (Taha, 2022).

Por tanto, este artículo busca ofrecer una reflexión crítica y profunda sobre el desarrollo de la igualdad y no discriminación en la justicia constitucional ecuatoriana. Se examinarán los avances en materia jurisprudencial, identificando aquellos casos en los que la Corte Constitucional ha fortalecido la protección de derechos, pero también se señalarán los vacíos que aún persisten. De este modo, se pretende contribuir al debate académico y práctico sobre cómo garantizar una justicia constitucional más inclusiva, efectiva y comprometida con la dignidad humana.

Método

La investigación se fundamentó en un enfoque cualitativo de carácter jurídico, sustentado en el método exegético y hermenéutico, lo que permitió realizar un estudio detallado, interpretación y análisis sistemático de las normas constitucionales y legales vinculadas al principio de igualdad y no discriminación en Ecuador (Zamora & Ávila, 2022). De esta manera, se abordó tanto la dimensión normativa como la aplicación práctica en la justicia constitucional, partiendo del artículo 11 de la Constitución de la República de 2008, para luego ampliar el análisis a leyes complementarias como el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) y el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

A fin de enriquecer la perspectiva normativa, se llevó a cabo una revisión jurisprudencial exhaustiva de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador entre 2008 y 2024, con énfasis en aquellas decisiones que desarrollan estándares de igualdad sustantiva, protección frente a discriminaciones estructurales y tensiones entre derechos en conflicto. Este ejercicio permitió identificar los avances en materia de tutela efectiva, pero también las limitaciones y vacíos en la consolidación de criterios uniformes (Perlaza et al., 2021).

Paralelamente, se realizó una revisión doctrinal a partir de los aportes de juristas nacionales e internacionales especializados en derecho constitucional y derechos humanos (Díaz, 2020). Esto facilitó contrastar la norma y la jurisprudencia con la teoría, evidenciando posibles ambigüedades interpretativas, así como los desafíos que enfrenta la aplicación práctica del principio de igualdad y no discriminación en un contexto plural y multicultural como el ecuatoriano.

Asimismo, se incorporó un análisis de derecho comparado con experiencias de países latinoamericanos que han abordado de manera innovadora la protección de la igualdad y la prohibición de la discriminación, lo que permitió generar insumos para evaluar la coherencia del sistema ecuatoriano frente a estándares regionales e internacionales (Ferrari, 2020). En este punto, se prestó especial atención a la influencia de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyas decisiones son obligatorias para Ecuador conforme al artículo 417 de la Constitución.

Finalmente, la combinación de los métodos exegético, hermenéutico, jurisprudencial y comparado ofreció una visión integral que permitió describir el marco normativo vigente, examinar la evolución doctrinal y evaluar críticamente la eficacia real del principio de igualdad y no discriminación en la práctica constitucional ecuatoriana. Esta metodología,

además de aportar un enfoque riguroso, busca generar un análisis aplicable al debate académico y a la mejora de la protección de derechos en el país.

Desarrollo

1. Panorama general de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana (2008–2024)

- *Evolución en la interpretación del principio de igualdad*

Desde la entrada en vigor de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, la jurisprudencia constitucional ha experimentado un cambio significativo en la interpretación del principio de igualdad. El artículo 11, numeral 2 de la Carta Magna establece de manera expresa que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Ahora bien, a lo largo del periodo 2008–2024, la Corte Constitucional del Ecuador ha transitado desde una visión inicial centrada en la igualdad formal hacia una interpretación más robusta de la igualdad sustantiva. Esta evolución se refleja en sentencias que reconocen la necesidad de superar barreras estructurales y atender la situación particular de grupos históricamente excluidos. Por ejemplo, en fallos relacionados con el acceso de mujeres a espacios de participación política o en casos de discriminación laboral hacia personas con discapacidad, el tribunal ha aplicado el test de igualdad para evaluar la razonabilidad y proporcionalidad de las medidas estatales (Constitución Política de la República del Ecuador, 1996).

Asimismo, las reformas legales han acompañado este proceso interpretativo. En el Código Orgánico Integral Penal (COIP), mediante la reforma de 2021, se tipificaron con mayor precisión los delitos de odio y discriminación, incorporando sanciones agravadas para actos cometidos por motivos de género, orientación sexual o identidad cultural. De igual forma, en la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) se introdujeron disposiciones que prohíben expresamente la discriminación en los procesos de ingreso, permanencia y ascenso en el sector público, alineando la normativa con el mandato constitucional (Martínez et al., 2021).

En este contexto, la jurisprudencia constitucional también ha tomado como referente los estándares internacionales, en especial la interpretación del artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce la igualdad ante la ley. A través de este diálogo jurisprudencial, la Corte ha fortalecido sus argumentos para garantizar que la igualdad no se reduzca a una simple enunciación normativa, sino que se proyecte en decisiones concretas que protejan a las personas de situaciones de exclusión o trato desigual (Pérez, 2021).

Finalmente, cabe resaltar que, pese a estos avances, la aplicación práctica del principio de igualdad aún enfrenta desafíos, particularmente en la uniformidad de criterios entre jueces de instancia y en la falta de mecanismos eficaces para la reparación integral de las víctimas de discriminación. No obstante, la tendencia muestra un camino hacia la consolidación de una justicia constitucional que, más allá de proclamar derechos, busca hacerlos efectivos en la vida cotidiana de los ecuatorianos (Ramos, 2021).

- *Tipos de discriminación más abordados en las sentencias.*

En el análisis de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana entre 2008 y 2024, se observa que la Corte Constitucional ha abordado con especial frecuencia casos relacionados con la discriminación por género y orientación sexual. Esta tendencia responde a la necesidad de garantizar los derechos de mujeres y de personas de la comunidad LGBTQ+, grupos históricamente afectados por prácticas de exclusión. En este marco, el artículo 66, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de toda persona a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su vida sexual, lo que ha servido como base para sentencias que condenan la discriminación en espacios laborales, educativos y sociales (General, 2016).

Asimismo, otro tipo de discriminación recurrente en las decisiones constitucionales corresponde a la discriminación por discapacidad. El artículo 47 de la Constitución establece que el Estado garantizará políticas de prevención de discapacidades y, de manera prioritaria, la atención en salud, educación, inclusión laboral y accesibilidad al entorno físico. En coherencia con ello, la Corte ha resuelto casos en los que se reclamaba la falta de ajustes razonables en instituciones públicas o privadas, concluyendo que la omisión de estas medidas constituye un acto de discriminación indirecta. Este criterio se ha reforzado con la reforma al Código del Trabajo (2012), que estableció cuotas obligatorias de contratación de personas con discapacidad en empresas públicas y privadas (Pérez, 2021).

Otro ámbito que ha recibido particular atención es la discriminación por etnia e identidad cultural. El artículo 57 de la Constitución reconoce los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas, incluyendo el respeto a sus identidades, tradiciones y formas de organización. Sin embargo, varios procesos han evidenciado vulneraciones vinculadas al acceso desigual a servicios públicos y a la falta de consulta previa en proyectos extractivos. En este sentido, la Corte Constitucional ha emitido fallos que recalcan la obligatoriedad de la consulta previa, libre e informada, en concordancia con el Convenio 169 de la OIT, ratificado por Ecuador, y con el principio de igualdad sustantiva que obliga

a reconocer las condiciones particulares de los pueblos indígenas (Constitución de La República Del Ecuador, 2018, 2011).

No menos relevante es la discriminación por condición socioeconómica, expresamente prohibida en el artículo 11, numeral 2 de la Constitución, que establece que nadie podrá ser discriminado por motivos de “condición socioeconómica”. La Corte ha desarrollado este ámbito en casos relacionados con el acceso a la educación superior y a la salud, señalando que la pobreza estructural no puede ser un impedimento para el ejercicio pleno de los derechos fundamentales. Así, se han emitido sentencias que ordenan la implementación de políticas públicas orientadas a garantizar igualdad de oportunidades.

Finalmente, cabe mencionar que en la jurisprudencia también aparecen casos vinculados a la discriminación por estado de salud y por portar VIH. El artículo 32 de la Constitución reconoce el derecho a la salud como un derecho que garantiza el Estado, mientras que el artículo 11, numeral 2 lo protege explícitamente como categoría contra la discriminación. En consecuencia, la Corte ha señalado que cualquier práctica que limite el acceso a un empleo, servicio o derecho por esta condición constituye una vulneración grave, que amerita medidas de reparación integral (Borbor, 2023).

2. Avances jurisprudenciales identificados

Uno de los avances más significativos en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha sido el fortalecimiento de la protección de grupos históricamente vulnerados, tales como mujeres, pueblos indígenas, personas LGBTIQ+ y personas con discapacidad. Este avance no solo responde a la normativa constitucional vigente, sino también a la influencia de los estándares internacionales de derechos humanos que obligan al Estado ecuatoriano a garantizar la igualdad sustantiva (Sanabria, 2022).

- *Protección de grupos históricamente vulnerados*

En primer lugar, la protección de las mujeres frente a actos discriminatorios se sustenta en el artículo 66, numeral 3, literal b de la Constitución, que reconoce el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018) marcó un hito, ya que estableció mecanismos judiciales y administrativos de protección. En varias sentencias, la Corte Constitucional ha precisado que la violencia y la discriminación de género constituyen violaciones graves al principio de igualdad, imponiendo al Estado la obligación de garantizar condiciones materiales que permitan superar las barreras estructurales que afectan a las mujeres en su acceso a la justicia, al trabajo y a la participación política (Saputra et al., 2022).

Por otra parte, la protección de los pueblos y nacionalidades indígenas encuentra fundamento en el artículo 57 de la Constitución, que reconoce sus derechos colectivos, entre ellos, la consulta previa, libre e informada. En su jurisprudencia, la Corte ha determinado que la falta de consulta en proyectos extractivos constituye una forma de discriminación estructural que reproduce relaciones históricas de desigualdad. En concordancia, ha recurrido a los estándares fijados por la Corte Interamericana de

Derechos Humanos, particularmente en casos como *Sarayaku vs. Ecuador* (2012), reforzando la idea de que la igualdad exige respetar y garantizar las particularidades culturales y territoriales de estos pueblos (Pachot, 2021).

En lo que respecta a la población LGBTIQ+, el artículo 68 de la Constitución abrió el camino al reconocimiento de la unión de hecho entre parejas del mismo sexo, equiparándolas en derechos y obligaciones. No obstante, fue a través de la sentencia de la Corte Constitucional N.º 11-18-CN/19 que se reconoció el matrimonio igualitario, consolidando un precedente histórico en materia de igualdad. Este fallo no solo aplicó el principio de no discriminación del artículo 11, numeral 2, sino que además incorporó estándares de la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte IDH, reafirmando que la igualdad sustantiva implica remover toda forma de exclusión basada en la orientación sexual o identidad de género.

En cuanto a las personas con discapacidad, la Constitución dedica el artículo 47 a establecer que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar su inclusión plena en la sociedad. A esto se suma la reforma al Código del Trabajo (2012), que obligó a empleadores públicos y privados a mantener un porcentaje mínimo de trabajadores con discapacidad. La Corte ha reforzado este mandato señalando que la negativa a contratar o a realizar ajustes razonables constituye una vulneración directa del derecho a la igualdad. En varias decisiones, se ha sostenido que la igualdad formal no basta para garantizar sus derechos, siendo indispensable aplicar criterios de igualdad material que compensen las desventajas históricas (Londa et al., 2022).

En definitiva, la jurisprudencia constitucional ecuatoriana refleja un tránsito hacia un modelo más garantista y progresista en la protección de los grupos vulnerados. Como señalan doctrinarios como Srinu & Mallikarjuna (2023), el principio de igualdad exige un juicio de proporcionalidad que valore no solo la neutralidad normativa, sino también el impacto real de las medidas estatales en la vida de los individuos. Bajo esta óptica, la Corte Constitucional del Ecuador ha buscado consolidar un sistema de protección integral que, si bien presenta avances importantes, aún enfrenta desafíos relacionados con la uniformidad de criterios judiciales y la implementación efectiva de las decisiones en la práctica social.

- *Desarrollo de la igualdad sustantiva frente a la igualdad formal*

La jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha evidenciado un tránsito relevante desde una noción limitada de igualdad formal entendida como la proclamación abstracta de que todas las personas son iguales ante la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008), hacia la consolidación de la igualdad sustantiva, que busca garantizar condiciones materiales para que ese reconocimiento normativo se traduzca en una protección real y efectiva. Este desarrollo responde al mandato del artículo 11, numeral 2 de la que no solo prohíbe cualquier tipo de discriminación, sino que también obliga al Estado a adoptar medidas de acción afirmativa para garantizar la plena vigencia de los derechos.

En sus primeras sentencias posteriores a 2008, la Corte Constitucional tendió a aplicar una interpretación formal del principio de igualdad, enfatizando el trato idéntico frente a

situaciones semejantes. Sin embargo, conforme avanzó su jurisprudencia, se incorporaron criterios de proporcionalidad y razonabilidad que permitieron diferenciar entre igualdad meramente declarativa e igualdad materialmente efectiva. Así, la Corte ha sostenido que, en contextos de desigualdad estructural, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas diferenciadas para remover obstáculos históricos que impiden a ciertos grupos gozar de sus derechos en igualdad de condiciones (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Este desarrollo se evidencia en sentencias relacionadas con la inclusión laboral de personas con discapacidad, donde la Corte, apoyada en el artículo 47 de la Constitución y en las reformas al Código del Trabajo (2012), estableció que la igualdad no significa aplicar el mismo criterio para todas las personas, sino garantizar un trato diferenciado que compense las desventajas estructurales (Pérez, 2021). De manera similar, en decisiones sobre la participación política de las mujeres, se invocó el principio de acción afirmativa previsto en el artículo 65 de la Constitución, que dispone que “el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública”.

La igualdad sustantiva también ha sido reforzada por la incorporación de estándares internacionales. La Corte Constitucional ha utilizado como referente el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce la igualdad ante la ley, y ha incorporado criterios doctrinales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, especialmente en materia de discriminación estructural (Martínez et al., 2021). Así, el principio de igualdad se ha consolidado como una herramienta para equilibrar situaciones desiguales y garantizar que las diferencias no se traduzcan en exclusiones injustificadas.

Desde la perspectiva doctrinal, autores como Gomes et al. (2024) sostienen que la igualdad sustantiva constituye un elemento indispensable del constitucionalismo garantista, en tanto obliga al Estado a remover los obstáculos económicos, sociales y culturales que impiden el pleno goce de los derechos. En sintonía con esta postura, la jurisprudencia ecuatoriana ha buscado superar la visión formalista y avanzar hacia un modelo más comprometido con la justicia social.

3. Vacíos y limitaciones detectados

Aunque la Corte Constitucional ecuatoriana ha avanzado en la interpretación del principio de igualdad, persisten inconsistencias en la aplicación de los criterios de proporcionalidad y razonabilidad al momento de resolver casos de conflicto entre derechos fundamentales. El artículo 11, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva” y que “ninguna norma podrá restringir el ejercicio de los derechos más allá de lo previsto en la Constitución”. Sin embargo, en la práctica, algunas sentencias reflejan divergencias metodológicas que generan vacíos en la protección efectiva de los derechos (García, 2023).

- *Inconsistencias en la aplicación de criterios de proporcionalidad y razonabilidad*

en varias decisiones la Corte ha aplicado de manera rigurosa el test de proporcionalidad, evaluando si la medida estatal cumple con los criterios de idoneidad, necesidad y ponderación en sentido estricto. Este estándar, inspirado en la doctrina de Robert Alexy, permite valorar si las restricciones a un derecho se justifican por la protección de otro de igual jerarquía. No obstante, en otros fallos se observa un uso superficial de estos criterios, limitándose a una argumentación formal sin un análisis exhaustivo de alternativas menos lesivas o de la gravedad de la afectación generada (Fan, 2024).

Estas inconsistencias resultan especialmente visibles en casos relacionados con la libertad de expresión y el derecho al honor, donde en algunas ocasiones se privilegia la protección de la honra sin un examen suficiente sobre la importancia de la libertad de expresión en un Estado democrático. De igual forma, en procesos vinculados a la consulta previa en comunidades indígenas (artículo 57 de la Constitución), el análisis de proporcionalidad ha sido aplicado de manera desigual: en ciertos fallos se reconocen estándares internacionales, mientras que en otros se minimiza el alcance del derecho a ser consultado (Fleischer & Michaels, 2023).

La doctrina constitucional sostiene que la proporcionalidad y la razonabilidad son elementos esenciales para garantizar decisiones coherentes y transparentes. Según Prahassacitta (2023), la proporcionalidad constituye un límite material al poder público, mientras que la razonabilidad exige que toda medida restrictiva de derechos tenga una justificación lógica y coherente con los fines constitucionales. Sin embargo, la ausencia de criterios uniformes en la Corte ecuatoriana provoca incertidumbre jurídica y debilita la confianza ciudadana en el sistema de justicia constitucional.

Finalmente, cabe señalar que esta falta de consistencia también se refleja en la práctica judicial ordinaria. Aunque el Código Orgánico de la Función Judicial (artículo 18) obliga a todos los jueces a aplicar la Constitución y los precedentes de la Corte Constitucional, en la realidad se observan diferencias sustanciales en la aplicación de estos criterios. Esto evidencia que el desafío no solo radica en la Corte, sino también en la necesidad de fortalecer la capacitación judicial y la cultura constitucional para que la proporcionalidad y la razonabilidad sean entendidas como herramientas indispensables de control democrático (Estupiñán, 2023).

- *Falta de uniformidad en el tratamiento de discriminaciones estructurales*

Uno de los vacíos más notorios es la falta de uniformidad en el tratamiento de discriminaciones estructurales. Aunque el artículo 11, numeral 2 de la Constitución prohíbe de manera expresa toda forma de discriminación, la interpretación judicial ha variado dependiendo de la composición de la Corte Constitucional y del contexto del caso. En algunos fallos, se ha avanzado hacia una visión transformadora que reconoce la necesidad de desmontar prácticas históricas de exclusión; sin embargo, en otros, el análisis se limita a la igualdad formal, lo que deja sin respuesta problemas de fondo.

Un ejemplo de esta inconsistencia se evidencia en casos relacionados con la consulta previa de pueblos y nacionalidades indígenas. Mientras en ciertas decisiones se reconoce la obligatoriedad de este derecho con base en el artículo 57, numeral 7 de la Constitución

y en el Convenio 169 de la OIT, en otros casos se han emitido resoluciones con argumentaciones ambiguas que relativizan su alcance. Esta disparidad debilita la protección efectiva frente a discriminaciones estructurales que afectan a comunidades históricamente marginadas, generando inseguridad jurídica y desconfianza en el sistema.

Desde la doctrina, Gargarella (2013) sostiene que los jueces constitucionales tienen la responsabilidad de aplicar criterios homogéneos para enfrentar desigualdades históricas, pues la discriminación estructural no se resuelve con medidas aisladas, sino con un enfoque coherente que reconozca el peso del contexto social. En el caso ecuatoriano, la falta de uniformidad se traduce en la existencia de precedentes contradictorios, lo que obstaculiza la consolidación de estándares claros sobre igualdad sustantiva.

- *Ausencia de desarrollo en ciertos derechos colectivos y económicos*

Otro vacío relevante es la ausencia de desarrollo jurisprudencial en ciertos derechos colectivos y económicos, a pesar de que la Constitución de 2008 inauguró un modelo garantista y plurinacional. El artículo 57 de la Constitución reconoce un catálogo amplio de derechos colectivos para pueblos y nacionalidades indígenas, incluyendo la preservación de sus saberes ancestrales, el derecho a mantener sus prácticas culturales y la protección de sus territorios. Sin embargo, la Corte Constitucional no ha desarrollado de manera sistemática estos derechos, lo que limita su eficacia práctica (Roldán & Márquez, 2024).

De igual forma, los derechos económicos relacionados con el trabajo, la vivienda y la seguridad social reconocidos en los artículos 33, 34 y 375 de la Constitución han sido menos explorados en la jurisprudencia. Aunque existen casos puntuales sobre despidos discriminatorios o sobre acceso a la seguridad social de grupos vulnerables, la Corte no ha construido una doctrina robusta que articule la igualdad sustantiva con la justicia económica. Esto contrasta con el mandato del artículo 3, numeral 5 de la Constitución, que señala como deber primordial del Estado “planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza y promover el desarrollo sustentable” (Vargas, 2022).

La ausencia de un desarrollo profundo de estos derechos colectivos y económicos limita el impacto transformador que debería tener la justicia constitucional. Como señala Asphianto (2023), los derechos sociales y colectivos requieren no solo reconocimiento formal, sino también garantías institucionales que permitan su cumplimiento efectivo. Sin una línea jurisprudencial clara, los sectores más vulnerables quedan expuestos a una protección desigual e incompleta.

4. Contraste con estándares internacionales

El contraste entre la justicia constitucional ecuatoriana y los estándares internacionales evidencia tanto avances como vacíos. Por un lado, existen decisiones paradigmáticas que incorporan de forma directa la jurisprudencia interamericana, fortaleciendo la protección de la igualdad sustantiva. Pero, por otro lado, subsiste una falta de uniformidad en el uso del control de convencionalidad, lo que debilita la coherencia del sistema. Como señalan autores como Borbor (2023), la igualdad solo se consolida cuando se traduce en eficacia

práctica y uniformidad interpretativa, principios que la Corte Constitucional debe adoptar de manera sistemática para alinear plenamente al Ecuador con el estándar interamericano de derechos humanos.

- *Referencias a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*

Para medir la solidez del principio de igualdad y no discriminación en la justicia constitucional ecuatoriana, resulta imprescindible contrastarlo con el estándar interamericano. En Ecuador, este diálogo no es optativo sino vinculante: el art. 11.3 de la Constitución (2008) dispone textualmente que “los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”; a su vez, el art. 417 establece que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador “se sujetarán a lo establecido en la Constitución”. En la práctica, ello exige a toda judicatura ejercer control de convencionalidad (doctrina consolidada por la Corte IDH desde *Almonacid Arellano vs. Chile*, 2006), cotejando la normativa y la decisión interna con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y con la jurisprudencia interamericana (Ronquillo et al., 2021).

Ahora bien, la Corte IDH ha fijado una línea robusta sobre igualdad y no discriminación que Ecuador ha ido incorporando, aunque con ritmos distintos. Primero, la Corte ha sostenido que la igualdad exige, en contextos de desventaja histórica, “escrutinio estricto” frente a categorías sospechosas (sexo, orientación sexual, origen étnico, discapacidad, entre otras) (Pachot, 2021). Esta pauta se aprecia con claridad en *Atala Riffo y Niñas vs. Chile* (2012) discriminación por orientación sexual y se refuerza en la Opinión Consultiva OC-24/17 sobre identidad de género y matrimonio igualitario, que reconoce el deber estatal de remover barreras normativas y fácticas. En sintonía, la Corte Constitucional del Ecuador acogió estos estándares al reconocer el matrimonio igualitario (sent. 11-18-CN/19), aplicando el art. 11.2 (prohibición de discriminación) a la luz de la OC-24/17. Así, el parámetro interamericano operó como catalizador para pasar de la igualdad formal a la sustantiva.

En segundo lugar, respecto de pueblos y nacionalidades indígenas, la Corte IDH ha construido un estándar particularmente exigente sobre consulta previa, libre e informada y afectaciones culturales/territoriales (*Saramaka vs. Surinam*, 2007; *Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*, 2012). Conforme a estos precedentes, cuando las medidas estatales impactan el territorio o la vida cultural, el escrutinio debe ser intenso y, en ciertos supuestos, requiere consentimiento. La justicia constitucional ecuatoriana ha incorporado estas pautas en fallos que invalidan actuaciones estatales sin consulta adecuada, apoyándose además en el art. 57 de la Constitución y en el Convenio 169 de la OIT; no obstante, persisten asimetrías: mientras algunos fallos aplican con rigor el estándar interamericano (diferenciando consulta de mera socialización), otros reducen la

proporcionalidad a fórmulas genéricas, lo que debilita la protección frente a discriminaciones estructurales (Suroto, 2022).

En tercer término, la Corte IDH ha reconocido la especial protección frente a discriminación por salud y estado serológico. El caso *Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador* (2015) relativo a una niña con VIH contagiada por transfusión fijó criterios sobre no discriminación, acceso a salud y reparación integral, recordando que la estigmatización por estado de salud vulnera la Convención. A partir de allí, la judicatura nacional dispone de un parámetro claro para escrutar decisiones públicas y privadas que limiten acceso a empleo, educación o servicios, en consonancia con el art. 11.2 (prohibición de discriminar por “estado de salud” y “portar VIH”) y con el art. 32 (derecho a la salud) de la Constitución. Aunque existen avances, el reto es uniformar el uso de remedios estructurales (garantías de no repetición, protocolos y ajustes razonables) tal como exige el modelo interamericano de reparación integral (Perlaza et al., 2021).

Además, el sistema interamericano ha desarrollado estándares sobre participación política de grupos históricamente excluidos (*Yatama vs. Nicaragua*, 2005), que obligan a remover trabas desproporcionadas en el acceso a cargos y procesos electorales. En Ecuador, el art. 65 de la Constitución (paridad y acciones afirmativas) y la normativa electoral constituyen el puente natural para aplicar ese escrutinio reforzado. Aun así, la práctica contenciosa muestra variaciones: en ocasiones se privilegian lecturas formalistas; en otras, se ordenan medidas afirmativas coherentes con el estándar interamericano. La clave, nuevamente, es la consistencia metodológica: test de igualdad, proporcionalidad completa (idoneidad, necesidad y ponderación) y motivación reforzada cuando hay categorías sospechosas (Zamora & Ávila, 2022).

Finalmente, cabe subrayar que la Corte IDH ha calificado el principio de igualdad y no discriminación como un *jus cogens* (OC-18/03, condición jurídica de las personas migrantes), lo que impone al Estado un deber indeclinable de prevenir, investigar y sancionar prácticas discriminatorias, incluidas las indirectas (Taha, 2022). En consecuencia, para cerrar la brecha entre el estándar interamericano y la práctica interna, se recomiendan tres líneas: (i) consolidar, vía precedentes constitucionales, un protocolo de escrutinio reforzado obligatorio para categorías sospechosas; (ii) profundizar el control de convencionalidad por todas las judicaturas (COFJ, art. 18), con formación específica en igualdad sustantiva y reparaciones estructurales; y (iii) armonizar las reformas legales (p. ej., tipos agravados por delitos de odio en el COIP y medidas de acción afirmativa en trabajo y función pública) con mecanismos de cumplimiento y seguimiento judicial. Solo así, y en coherencia con los arts. 11.2, 11.3, 57 y 65 constitucionales, la igualdad proclamada dejará de ser promesa para convertirse en resultado verificable en la vida de las personas.

- *Brechas entre el marco normativo ecuatoriano y los compromisos internacionales asumidos*

A pesar de que la Constitución de la República del Ecuador de 2008 ha sido reconocida como una de las más avanzadas en materia de derechos, persisten brechas significativas

entre el marco normativo interno y los compromisos internacionales asumidos por el Estado en el sistema interamericano y universal de derechos humanos. Dichas brechas no provienen únicamente del contenido normativo, sino también de la aplicación práctica y de la ausencia de políticas públicas que garanticen la eficacia de los derechos (Ferrari, 2020).

En primer lugar, si bien el artículo 11, numeral 2 de la Constitución prohíbe expresamente toda forma de discriminación y establece la obligación estatal de adoptar medidas de acción afirmativa, en la práctica estas medidas no siempre se implementan de manera efectiva. La Corte Interamericana, en casos como *Atala Riffo vs. Chile* (2012) y en la Opinión Consultiva OC-24/17, ha sostenido que la igualdad requiere no solo la eliminación de normas discriminatorias, sino también la creación de condiciones materiales para garantizar la inclusión de grupos históricamente excluidos. En el caso ecuatoriano, aunque existen avances normativos, la ausencia de políticas públicas sostenidas y la limitada ejecución de sentencias generan una brecha entre el mandato constitucional y los compromisos internacionales (Srinu & Mallikarjuna, 2023).

En segundo lugar, respecto de los pueblos y nacionalidades indígenas, el artículo 57 de la Constitución reconoce derechos colectivos amplios, incluyendo la consulta previa, libre e informada. Sin embargo, como lo ha señalado la Corte IDH en el caso *Sarayaku vs. Ecuador* (2012), la implementación de este derecho sigue siendo deficitaria, pues en muchos procesos extractivos se realizan consultas tardías o meramente informativas, sin garantizar una participación real y vinculante. Esta diferencia entre lo normativo y lo práctico constituye una clara brecha entre el derecho interno y el estándar internacional de consulta y consentimiento (Londa et al., 2022).

Asimismo, en el ámbito de los derechos económicos y sociales, la Constitución ecuatoriana reconoce en sus artículos 32 (salud), 33 (trabajo) y 34 (seguridad social) garantías amplias. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional no siempre ha desarrollado estos derechos bajo la óptica del principio de igualdad sustantiva. Por el contrario, la Corte Interamericana ha reiterado que los Estados deben adoptar medidas progresivas para asegurar estos derechos en condiciones de igualdad (caso *Lagos del Campo vs. Perú*, 2017). La falta de desarrollo jurisprudencial ecuatoriano sobre estos aspectos profundiza la brecha entre la normativa interna y las obligaciones internacionales (Pachot, 2021).

Por último, cabe destacar que el artículo 417 de la Constitución establece que los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno, pero en la práctica la aplicación de la jurisprudencia interamericana no siempre es uniforme. Muchos jueces y operadores jurídicos se limitan a citar las sentencias de la Corte IDH sin realizar un control de convencionalidad profundo, lo que genera un uso fragmentado y poco sistemático de los compromisos internacionales asumidos por el Ecuador (Saputra et al., 2022).

En conclusión, las brechas entre el marco normativo ecuatoriano y los estándares internacionales no se encuentran tanto en la falta de reconocimiento formal de los

derechos, sino en la débil ejecución y coherencia jurisprudencial. La justicia constitucional ecuatoriana, aunque ha incorporado referencias a la Corte IDH, aún debe avanzar hacia una aplicación más consistente y estructural de los compromisos internacionales, de manera que la igualdad y la no discriminación dejen de ser promesas normativas y se conviertan en realidades tangibles para los sectores más vulnerables.

5. Participación práctica de los hallazgos

El análisis realizado evidencia que los avances y vacíos detectados en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana tienen consecuencias directas en la efectividad del principio de igualdad y no discriminación. En primer lugar, la evolución hacia la igualdad sustantiva ha permitido ampliar la protección de mujeres, pueblos indígenas, personas LGBTIQ+ y personas con discapacidad, consolidando un marco normativo progresista. Sin embargo, la falta de uniformidad en la aplicación de criterios de proporcionalidad y razonabilidad, así como la limitada ejecución de políticas públicas derivadas de sentencias constitucionales, muestra que persisten brechas prácticas que afectan la vida cotidiana de los grupos históricamente vulnerados (Ronquillo et al., 2021).

Por consiguiente, los hallazgos confirman que el diálogo entre el derecho interno y los estándares internacionales aún no se ha institucionalizado plenamente. Si bien existen fallos de la Corte Constitucional que se apoyan en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, este recurso se aplica de manera fragmentada. En la práctica, ello significa que las garantías constitucionales dependen en exceso del caso concreto y no siempre se traducen en precedentes uniformes. Esta situación debilita el principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la Constitución, pues los ciudadanos no cuentan con criterios claros y predecibles frente a situaciones de discriminación (Saputra et al., 2022).

Otra implicación relevante está relacionada con la formación de jueces y operadores jurídicos. Los hallazgos muestran que las inconsistencias en el uso del test de proporcionalidad y la falta de desarrollo en derechos colectivos y económicos tienen su origen, en gran medida, en una insuficiente capacitación en materia de control de convencionalidad y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos. Esto obliga a repensar las políticas de formación judicial, conforme al mandato del artículo 181 de la Constitución, que otorga al Consejo de la Judicatura la responsabilidad de garantizar la capacitación permanente de los jueces y funcionarios judiciales (Borbor, 2023).

Asimismo, se desprende la necesidad de fortalecer los mecanismos de seguimiento y cumplimiento de sentencias. Si bien la Corte Constitucional emite decisiones con carácter vinculante, en la práctica muchas de ellas carecen de una ejecución efectiva, especialmente en casos que requieren medidas estructurales como ajustes razonables, implementación de cuotas de participación o garantías de no repetición (Taha, 2022). La ausencia de un sistema robusto de control limita la eficacia de la justicia constitucional y debilita el principio de progresividad de los derechos, recogido en el artículo 11, numeral 8 de la Constitución.

Finalmente, se plantean la urgencia de consolidar un modelo de justicia constitucional inclusivo, capaz de garantizar la igualdad real en un país plurinacional y multicultural como el Ecuador. Esto supone no solo aplicar de manera uniforme el principio de igualdad y no discriminación, sino también articular la jurisprudencia nacional con los compromisos internacionales asumidos. De esta manera, los avances detectados podrán traducirse en transformaciones efectivas que reduzcan las desigualdades estructurales y promuevan una sociedad más justa, en la que la dignidad humana proclamada en el artículo 10 de la Constitución, sea el eje de toda interpretación y aplicación del derecho.

- *Impacto en la protección real y efectiva de los derechos fundamentales*

El estudio de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana permite afirmar que el principio de igualdad y no discriminación ha tenido un impacto relevante en la protección real y efectiva de los derechos fundamentales, aunque con matices que reflejan tanto avances como limitaciones. En primer lugar, la Corte Constitucional ha sido clave en la construcción de precedentes que reconocen la igualdad sustantiva, pasando de una visión meramente formal a una perspectiva transformadora. Casos como el reconocimiento del matrimonio igualitario (Sentencia N.º 11-18-CN/19), sustentado en el artículo 11, numeral 2 de la Constitución y en la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, evidencian un avance significativo en la consolidación de derechos que habían sido históricamente negados.

En segundo lugar, la protección real de derechos se ha materializado en decisiones que ordenan medidas de acción afirmativa para garantizar la participación política de las mujeres (artículo 65 de la Constitución), la inclusión laboral de personas con discapacidad (artículo 47) o la defensa de los pueblos indígenas frente a proyectos extractivos (artículo 57, numeral 7). Estas resoluciones no solo reconocen el derecho en abstracto, sino que buscan generar cambios estructurales en la sociedad, lo que fortalece el carácter garantista de la justicia constitucional.

Sin embargo, el impacto real de estas decisiones enfrenta desafíos. Uno de los más notorios es la ejecución limitada de las sentencias constitucionales. Aunque la Corte establece lineamientos claros, en la práctica las instituciones encargadas de cumplirlos suelen retrasar o incumplir las medidas dispuestas. Esto provoca que la eficacia de los derechos dependa no solo de su reconocimiento jurisprudencial, sino de la voluntad política y administrativa para implementarlos. La falta de seguimiento y monitoreo a la ejecución de las decisiones debilita el principio de progresividad reconocido en el artículo 11, numeral 8 de la Constitución.

Otra limitación identificada es la desigual aplicación de precedentes judiciales en instancias inferiores. A pesar de que el artículo 436 de la Constitución establece que las decisiones de la Corte Constitucional son de obligatorio cumplimiento, algunos jueces aplican criterios restrictivos o formales, lo que impide que la jurisprudencia se convierta en un verdadero instrumento de transformación social. Esto reduce el alcance del principio de igualdad y genera una brecha entre la teoría constitucional y la práctica judicial.

En definitiva, el impacto en la protección real y efectiva de los derechos fundamentales en Ecuador es innegable, pero requiere ser fortalecido mediante mecanismos de ejecución, control y uniformidad interpretativa. Solo de esta manera se garantizará que la igualdad y la no discriminación no se queden en meros enunciados normativos, sino que se conviertan en herramientas de justicia tangible, capaces de transformar la vida de los sectores más vulnerables y de consolidar un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme lo proclama el artículo 1 de la Constitución.

- *Retos para consolidar la igualdad sustantiva en el Ecuador*

A pesar de los avances jurisprudenciales identificados, el Ecuador enfrenta retos significativos para consolidar la igualdad sustantiva y convertirla en una realidad efectiva para todos los sectores de la sociedad. El primero de estos desafíos es la uniformidad en la aplicación del principio de igualdad. Aunque la Corte Constitucional ha desarrollado criterios progresistas, la práctica judicial ordinaria presenta disparidades. Muchos jueces aún aplican la igualdad desde una perspectiva meramente formal, lo que limita la eficacia de los precedentes constitucionales. Esto contrasta con lo dispuesto en el artículo 436 de la Constitución, que establece que las decisiones de la Corte Constitucional son vinculantes para todas las autoridades y deben ser aplicadas de manera obligatoria.

En segundo lugar, persiste la necesidad de fortalecer los mecanismos de ejecución de sentencias constitucionales. Varias decisiones que reconocen derechos de pueblos indígenas, mujeres o personas con discapacidad no se traducen en cambios concretos debido a la falta de cumplimiento por parte de las entidades estatales. Esto debilita el mandato del artículo 11, numeral 8 de la Constitución, que exige la progresividad de los derechos, y genera una brecha entre el reconocimiento formal y la aplicación material de la igualdad.

Otro reto importante es la implementación de políticas públicas inclusivas que acompañen las decisiones jurisprudenciales. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en casos como *Atala Riffo vs. Chile* (2012) y *Gonzales Lluy vs. Ecuador* (2015) que la igualdad requiere medidas estructurales para transformar condiciones históricas de exclusión. En el contexto ecuatoriano, esto significa que el reconocimiento de derechos debe ir acompañado de programas sostenidos en materia de educación, salud, empleo y participación política que reduzcan las desigualdades estructurales.

Además, se requiere una formación constante en materia de derechos humanos y control de convencionalidad para jueces, fiscales y defensores públicos. El artículo 181 de la Constitución atribuye al Consejo de la Judicatura la responsabilidad de capacitar a los servidores judiciales. Sin embargo, la falta de formación especializada en igualdad sustantiva y en estándares internacionales genera vacíos en la aplicación del derecho, lo que impide consolidar un sistema de justicia coherente y alineado con los compromisos internacionales asumidos por el Ecuador.

Finalmente, un reto de fondo es superar las resistencias sociales y culturales que reproducen la discriminación. Aun cuando la Constitución y los tratados internacionales

prohíben de manera expresa la exclusión por motivos de género, orientación sexual, etnia o discapacidad, persisten prácticas sociales que perpetúan estereotipos. La Corte Constitucional, en este contexto, no solo debe resolver casos concretos, sino también asumir un papel pedagógico y transformador, contribuyendo a un cambio cultural que haga de la igualdad sustantiva un principio rector en la vida cotidiana de los ecuatorianos.

Conclusiones

El análisis realizado permitió demostrar que la jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha evolucionado de la igualdad formal hacia la igualdad sustantiva, reconociendo la necesidad de medidas diferenciadas y acciones afirmativas para garantizar la protección real de grupos históricamente vulnerados. Este avance se refleja en sentencias emblemáticas relacionadas con mujeres, pueblos indígenas, personas LGBTIQ+ y personas con discapacidad, evidenciando una progresiva consolidación del principio de no discriminación previsto en el artículo 11, numeral 2 de la Constitución.

No obstante, persisten vacíos y limitaciones en la aplicación uniforme de los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, lo que genera inseguridad jurídica y debilita la eficacia de las decisiones constitucionales. Las inconsistencias detectadas en la protección de derechos colectivos, así como en el desarrollo de derechos económicos y sociales, revelan una brecha entre el marco normativo ecuatoriano y los compromisos internacionales asumidos por el Estado, especialmente frente a los estándares fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos como *Atala Riffo vs. Chile* y *Sarayu vs. Ecuador*.

Finalmente, se concluye que el reto central de la justicia constitucional ecuatoriana es fortalecer la ejecución y el seguimiento de sus sentencias, promover la capacitación permanente de jueces en control de convencionalidad y articular sus decisiones con políticas públicas inclusivas. Solo así será posible garantizar que la igualdad y la no discriminación dejen de ser enunciados formales y se conviertan en principios efectivos y transformadores, capaces de consolidar el Estado constitucional de derechos y justicia proclamado en el artículo 1 de la Constitución.

Referencias bibliográficas

- Asphianto, A. (2023). Criminal Law Study on the Effectiveness of Prison Criminal in the Settlement of General Criminal Actions Related to the Indonesian Criminal Justice System. *Global Journal of Politics and Law Research*, 11(3), 54–71. <https://doi.org/10.37745/gjplr.2013/vol11n35471>
- Borbor, V. (2023). La seguridad jurídica en el ordenamiento constitucional Ecuatoriano. *FIPCAEC*, 8(1), 22–37.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. www.lexis.com.ec
- Constitución de La República Del Ecuador, 2018, 40 Lexis 1 (2011). <https://doi.org/10.1075/ttwia.40.16bee>

- Constitución Política de la República del Ecuador. (1996). *Constitución de 1979 reformada en 1996*.
- Díaz, B. (2020). Hacia una nueva conceptualización de la bioética y aplicación de sus principios en el ordenamiento jurídico. *Derecho y Realidad*, 18(36), 239–251. <https://doi.org/10.19053/16923936.v18.n36.2020.12166>
- Estupiñan, C. (2023). El principio de proporcionalidad en el delito de estafa en el código orgánico integral penal. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 7954–7973. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.5023
- Fan, B. (2024). Empirical research on protection of the rights of criminal defendants in trial by case. *Science of Law Journal*, 3(3), 93–101. <https://doi.org/10.23977/law.2024.030313>
- Ferrari, G. (2020). Rights and freedoms in Latvian constitutional law. *DPCE Online*, 4(22), 2113–2123.
- Fleischer, H., & Michaels, R. (2023). Proportionality in Private Law. In *Journal Deutsche National* (Vol. 22, Issue 41).
- García, E. (2023). Derecho Penal contemporáneo. *Revista Ciencia Multidisciplinaria CUNORI*, 7(1), 119–129. <https://doi.org/10.36314/cunori.v7i1.212>
- General, A. (2016). Declaración Universal de Derechos Humanos. In *Preámbulo* (Vol. 4, Issue 1). <https://doi.org/10.5040/9781501318078>
- Gomes, J., Araujo, F., & Catib, L. (2024). Judicial review and criminal trials: considerations in comparative law. *Revista de Gestao e Secretariado*, 15(6), 1–20. <https://www.btselem.org/torture>
- Londa, V., Pangemanan, F., & Tulusan, F. (2022). Implementation of Information and Communication Technology Systems in the State Administrative Law System. *International Journal of Artificial ...*, 6(1), 1–7. <https://doi.org/10.29099/ijair.v6i1.384>
- Martínez, I., Reyes, D., & Rosero, F. (2021). La Constituyente. *Alteridad*, 2(2), 1–219. <https://doi.org/10.17163/alt.v2n2.2007.04>
- Ordoñez, J., & Fajardo, C. (2022). Análisis del derecho a la tenencia, frente a la presunta vulneración del derecho de igualdad de los progenitores. *Polo Del Conocimiento*, 7(10), 1016–1033. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i10>
- Pachot, K. (2021). El derecho constitucional al deporte en el Derecho comparado. *Arrancada*, 1(1), 159–175. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3875523>
- Pérez, A. (2021). Ministerio del Trabajo. *Pharmacognosy Magazine*, 5(2), 1–5.
- Perlaza, P., Rivera, L., & Ronquillo, O. (2021). Los derechos constitucionales en el debido proceso penal del sistema ecuatoriano. *CIENCIAMATRIA Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*, 7(1), 376–382. <https://doi.org/10.35381/cm.v7i1.539>
- Prahassacitta, V. (2023). Human Dignity in the Criminal Process: A Lesson Learned from Torture Case in Germany. *COMPARATIVE LAW REVIEW*, 6(1), 1–14. <https://doi.org/10.18196/iclr.v6i1.20297>

- Ramos, M. (2021). Ley Orgánica del Servicio Público. *Lexi*, 2(2), 1–26.
- Roldán, J., & Márquez, D. (2024). Prisión preventiva en el derecho penal ecuatoriano. *Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria PENTACIENCIAS*, 6(4), 414–424.
- Ronquillo, O., Ojeda, P., & Panchi, W. (2021). La igualdad ante la ley como derecho constitucional en Ecuador. *Cienciamatria*, 7(1), 498–508. <https://doi.org/10.35381/cm.v7i1.559>
- Sanabria, M. (2022). El derecho al retracto y sus inconsistencias dentro del ordenamiento jurídico colombiano. *Precedente. Revista Jurídica*, 22(4), 143–175. <https://doi.org/10.18046/prec.v22.5541>
- Saputra, R., Zaid, & Emovwodo, S. (2022). The Court Online Content Moderation: A Constitutional Framework. *Journal of Human Rights, Culture and Legal System*, 2(3), 139–148. <https://doi.org/10.53955/jhcls.v2i3.54>
- Srinu, G., & Mallikarjuna. (2023). The legal system in India : A historic perspective. *International Journal of Sanskrit Research*, 9(1), 73–75.
- Suroto. (2022). Implementation of E-Voting According to the Perspective of Constitutional Law. *International Journal Of Artificial Intelligence Research*, 6(1), 1–7. <https://doi.org/10.29099/ijair.v6i1.372>
- Taha, M. (2022). The Judicial System in the Federal State U.S as a Model. *Baltic Journal of Law and Politics*, 15(1), 45–62. <https://doi.org/10.2478/bjlp-2022-00004>
- Taus, P. (2024). La igualdad de género y el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia en la región dentro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. *REVISTA DEL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS*, 4(12), 1–21.
- Vargas, M. (2022). La proporcionalidad de la pena del delito de asociación ilícita. *Revista Pensamiento Penal*, 72(214), 1–19. www.pensamientopenal.com.ar
- Zamora, A., & Ávila, F. (2022). La violencia vicaria contra la madre, su falta de regulación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *CIENCIAMATRIA Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*, 8(8), 1441–1458. <https://doi.org/10.35381/cm.v8i4.1009>